



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Resolución (3798)

13 ABR 2016

“Por la cual se señalan los lugares donde se realizará Consulta Liberal Interna y se dictan otras disposiciones.”

LA DIRECCIÓN NACIONAL LIBERAL

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política, la ley, la Jurisprudencia y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad a los numerales 8 y 13 del artículo 32 de los estatutos, corresponde a la Dirección Nacional Liberal dirigir todas las actividades del Partido y ejercer la facultad reglamentaria de estos.

Que el artículo tercero de la Resolución No. 3790 del 14 de marzo de 2016, estableció que el 17 de abril de 2016, se llevará cabo la Consulta Interna Liberal.

Que acreditados los delegados en representación del sector político por el Tribunal Nacional de Garantías y verificadas por el mismo Tribunal, las listas inscritas por los sectores social y abierto para elegir los delegados a las Asambleas Territoriales, se hace necesario determinar los lugares en los cuales se llevará a cabo Consulta Interna Liberal, teniendo en cuenta que:

1. Se hayan inscrito como mínimo una lista por el sector social y una lista por el sector abierto, en cuyos casos de ser electas, se pueda cumplir con el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 17 de los estatutos.
2. Que la inscripción de las listas correspondan a los lugares que de acuerdo a la Resolución 3791 del 14 de marzo de 2016, se pueden

φ

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



adelantar Asambleas Territoriales, por haberse inscrito más de cinco (5) militantes en representación del sector político.

3. Que de conformidad al párrafo primero y segundo del artículo 38 de los Estatutos; para el caso de Asambleas Departamentales y del Distrito Capital, tengan derecho los municipios y localidades de Bogotá D.C., a elegir delegados, de acuerdo con el número de votos depositados a favor del Partido Liberal Colombiano en las últimas elecciones de Concejos y Juntas Administradoras Locales, respectivamente.
4. Que se hayan designado por los Directorios Territoriales los jurados de votación e inscriptor, que permita adelantar el proceso electoral.

Que se hace necesario, establecer quienes fungirán como Jurados de Votación, la cantidad de mesas de votación que van a funcionar en cada puesto de votación y los lugares donde van a funcionar.

Considerando los sistemas de votación presencial según Resolución 3792 del 15 de marzo de 2016 y vía internet implementado con la Resolución 3797 del 12 de abril de 2016, la Dirección Nacional Liberal adoptará algunas decisiones para evitar la duplicidad de votación.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, acompañará y asesorará previo, durante y después de la consulta interna al Partido Liberal Colombiano, garantizando de esta manera los resultados electorales.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Nacional Liberal,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ELECCIÓN DE DELEGADOS Sin perjuicio del sistema de votación vía internet, la Consulta Interna Liberal con voto presencial se adelantará el 17 de abril de 2016, para elegir los delegados por los sectores social y abierto a las Asambleas Departamentales, Distrito Capital, Municipales y Locales en los lugares y mesas que se describen en listado adjunto a esta Resolución, para lo cual se designaran como jurados de

(Handwritten signature)





votación e inscriptores a los militantes liberales que se describen en el listado adjunto a esta Resolución.

Igualmente, se adjunta el listado de militantes liberales inscritos y acreditados por el sector político con los cupos a proveer por el sector social y abierto en las respectivas circunscripciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los Municipios y Localidades descritos en el listado adjunto, que no se haya inscrito por lo menos una lista por el sector social y otra por el sector abierto; para escoger los delegados a su respectiva Asamblea Municipal, solo podrán votarse las listas inscritas para elegir los Delegados por los sectores social y abierto a las Asambleas Departamentales y del Distrito Capital.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si por alguna razón, el KIT electoral remitido por la Dirección Nacional Liberal no llega al lugar donde deba adelantarse Consulta Interna Liberal, los jurados de votación tendrán que imprimir los formatos que se encuentran publicados en el link www.partidoliberal.org.co/congresoliberal.

En el mismo sentido, si las tarjetas electorales y los formularios de afiliación y/o actualización de datos enviados en el KIT electoral se acaban, podrán fotocopiar o imprimirse las publicadas en el mismo link.

En todo caso, los sufragantes podrán llegar al puesto de votación con los formularios de inscripción y/o actualización de datos y con las tarjetas electorales diligenciadas. Corresponderá a los inscriptores verificar el completo suministro de la información requerida en los formularios y a los jurados de votación que el sufragante solo deposite un voto por cada circunscripción y jóvenes en la urna.

PARÁGRAFO TERCERO: En aquellos lugares donde no lleguen los jurados de votación o lleguen incompletos, el funcionario de la Registraduría podrá designar a los primeros votantes como jurados de votación.

PARÁGRAFO CUARTO: Si al momento de verificar la votación vía internet y de hacer el escrutinio por parte de los jurados de votación, se advierte que





un militante liberal votó por una lista inexistente y solo hay una lista inscrita, se entenderá que ese voto es en favor de esa lista inscrita.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Dirección Nacional Liberal compulsará copias al Tribunal Nacional Disciplinario y a la Fiscalía General de la Nación para los fines pertinentes, en los siguientes eventos:

1. Cuando se advierta con el cruce de información, que un militante Liberal ha ejercido su derecho al voto vía internet y de manera presencial, es decir cuando ha votado más de una vez.
2. Cuando se advierta con el cruce de información, que un militante Liberal ha ejercido su derecho al voto de manera presencial en más de una mesa de votación, es decir cuando ha votado más de una vez.

ARTÍCULO TERCERO. Considerando fallas de conectividad al momento de realizar las correspondientes inscripciones de listas y previa verificación de estos hechos por parte del Tribunal Nacional de Garantías, la Dirección Nacional Liberal, valida la verificación y en consecuencia permitirá que las listas participen en la Consulta Interna Liberal.

ARTÍCULO CUARTO. Considerando que por parte de los inscriptores de listas **i)** no se cumplió con el requisito de conformar la lista tipo cremallera, **ii)** no se conformó la lista con el total cupos a proveer o **iii)** se inscribieron más personas que cupos a proveer y **iv)** el manifiesto aportado está incompleto o mal diligenciado, se entenderá como inscrito al cabeza de lista, quien proveerá el total de cupos ganados en la Consulta Interna Liberal, garantizando la cuota de género y de jóvenes.

ARTÍCULO QUINTO. Si en algún momento y previo al inicio del proceso electoral, dos o más listas han decidido unificarse y lo han manifestado al Tribunal Nacional de Garantías, la Dirección Nacional Liberal, valida la verificación y en consecuencia permitirá que la nueva lista participe en la Consulta Interna Liberal





ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, DIVULGÚESE Y CÚMPLASE


HORACIO SERPA URIBE
CoPresidente


FABIO RAÚL AMÍN SALEME
CoPresidente


HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
Secretario General

Revisó: Carolina Gómez - Gerente electoral
Proyectó: Daniel Pinzón - Gerente Jurídico

